

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 2 de julio de 2010
Publicado en el BOULPGC el día 2 de julio de 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento regula los diferentes criterios y normas por los que se regirá la planificación de la docencia en las titulaciones oficiales presenciales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto las adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) como las del antiguo sistema universitario hasta su extinción.

Según los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las directrices y los procedimientos para su aplicación.

En los nuevos títulos el profesorado dará más importancia a los métodos de aprendizaje activo, es decir, aquellos que se centran en la labor del estudiante, quien construye el conocimiento a partir de unas pautas, actividades o escenarios diseñados por el docente. El repertorio de metodologías activas es amplio porque abarca tanto las dinámicas y actividades cuyo objetivo es "activar" la clase magistral, como otras metodologías más complejas como son el método del caso, el aprendizaje basado en problemas, el aprendizaje cooperativo y, en general, aquellas que potencien el aprendizaje autónomo del estudiante.

Además, el personal docente deberá realizar tareas de seguimiento o acompañamiento de estudiantes en su proceso de aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 898/1985, de 30 de abril (BOE 19 de junio 1985), según el cual "las obligaciones docentes del Profesorado serán, semanalmente, las que a continuación se expresan: a) Para los Profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado, que, en el caso del personal sanitario, podrán realizarse en hospitales concertados, salvo para los Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que será de doce horas lectivas y seis de tutoría o asistencia al alumnado; b) Para los Profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial, entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas, y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, todo ello en función de las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad".

Este reglamento tiene en cuenta el modelo de financiación del vigente Contrato Programa para la Financiación de las Universidades Canarias (2009-2013) suscrito con la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con esto, se establecen estas normas de planificación académica referidas a la oferta de enseñanza reglada, así como al plan de organización docente del centro docente y del departamento, dando así cumplimiento a las funciones de los consejos de departamentos y de los órganos de gobierno de los centros docentes.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas regulan las actividades de enseñanza presencial de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidas por los centros docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto propios como adscritos.

Artículo 2.- Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de la oferta de enseñanza y de la actividad académica en lo relativo a la planificación docente de los centros docentes y departamentos.

2. Regula los siguientes aspectos:

- a) La oferta de enseñanza reglada en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) El plan de organización docente del centro docente.
- c) El plan de ordenación docente del departamento.

3. Estas normas se complementarán con el calendario académico que pueda aprobar el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Centros docentes

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Departamentos

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

Artículo 5.- Coordinación de gestión

Los centros docentes y departamentos de la Universidad actuarán de forma coordinada y utilizarán todos los recursos de que dispongan con el fin de conseguir una docencia de calidad, preservando, asimismo, la necesidad de asegurar y potenciar convenientemente la actividad investigadora de la Universidad y de sus profesores.

Artículo 6.- Responsabilidad

Corresponderá a los directores o decanos de centros docentes y directores de departamento, a los Vicerrectores y al Rector velar por el cumplimiento de esta normativa, cumpliéndola y haciéndola cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO II: OFERTA DE ENSEÑANZA REGLADA Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 7.- Asignaturas optativas y de libre configuración

Para completar la configuración de la oferta de las titulaciones, los centros docentes deben establecer las asignaturas optativas que se impartirán en cada curso académico. Asimismo, en las titulaciones no adaptadas se debe fijar la oferta de libre configuración para que los estudiantes puedan seleccionar las asignaturas que conformarán su formación en estas materias.

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Artículo 8.- Oferta de asignaturas optativas de un plan de estudios

Los centros docentes, en coordinación con los departamentos, establecerán la relación de asignaturas optativas, de entre las que figuran en el plan de estudios de la titulación, que se ofertarán en cada curso. Se podrá ampliar esta oferta eligiendo optativas u obligatorias de otra titulación debiendo, en este caso, mantener la programación docente de la asignatura maestra.

Artículo 9.- Número de optativas

La oferta de asignaturas optativas de una titulación será la suficiente para que los estudiantes tengan asegurada, como mínimo, la capacidad de elección que se reflejó en el plan de estudios publicado en el Boletín Oficial del Estado o, en su defecto, en la memoria de verificación del título.

Toda asignatura optativa de un plan de estudios debe ofertarse como mínimo durante dos cursos académicos consecutivos.

Artículo 10.- Oferta institucional de asignaturas optativas

1. Anualmente, se deberá aprobar por el Consejo de Gobierno una serie de actividades o asignaturas de las previstas en el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que constituirán la oferta institucional de la ULPGC.

2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en dichas actividades universitarias.

3. Se deberá tener en cuenta que, como norma general, por cada 25 horas de actividad del estudiante se podrá reconocer 1 crédito ECTS (European Credit Transfer System).

4. El máximo de créditos que se puede reconocer por estas actividades es de 6 ECTS.

5. En el caso de que dichas actividades se conformen como asignaturas, antes de ser realizadas, se deberá especificar y publicitar su grado de presencialidad, sus criterios de evaluación y el idioma en el que se impartirán. En este caso, el Consejo de Gobierno realizará al ámbito de conocimiento y al departamento el encargo docente correspondiente.

6. Las asignaturas así configuradas, tal como se recoge en este artículo, tendrán la consideración de asignaturas optativas y contarán con una estructura en créditos de 3, 4.5 ó 6 ECTS.

7. Se emitirá el acta correspondiente y figurarán en el expediente del estudiante.

8. La carga docente de estas asignaturas será computada a los docentes que las impartan.

Artículo 11.- Eliminación de la oferta de una asignatura optativa

Cuando una asignatura optativa no supere en dos cursos consecutivos la media de diez estudiantes matriculados para el caso del Grado, cinco para el caso del Máster y dos para el caso del Doctorado, dejará de impartirse, al menos, en los dos cursos siguientes, siempre que se garantice la optatividad de la titulación, salvo que exista profesorado que, sin perjuicio del resto de sus obligaciones docentes, se comprometa voluntariamente a impartirlas. En todo caso, las asignaturas así establecidas no podrán formar parte del encargo docente del departamento.

Artículo 12.- Asignaturas optativas en extinción

Cuando una asignatura optativa se deje de ofertar en un curso académico, el estudiante dispondrá de dos convocatorias en el curso posterior a su desaparición. Agotadas estas convocatorias sin que hubiera superado las pruebas, el estudiante deberá seleccionar una nueva asignatura del plan de estudios entre las que se impartan en el curso académico para el que realiza la matrícula.

Las asignaturas optativas en extinción tendrán una carga docente correspondiente al 10% de su carga inicial. Tendrá preferencia el profesor que la haya impartido el curso anterior en la elección de esa docencia, salvo que el consejo del departamento acuerde motivadamente que existen causas justificadas que aconsejen otra asignación, en cuyo caso la asignará conforme a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO 2º. SOBRE LA OFERTA DE ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN DE LAS TITULACIONES NO ADAPTADAS AL EEES

Artículo 13.- Modalidades de asignaturas de libre configuración

Para permitir una conformación flexible del currículum del estudiante, éste podrá escoger sus créditos de libre configuración de entre la oferta que realice o reconozca la Universidad, siempre que su contenido no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de su titulación, y siempre que las citadas asignaturas no estén sujetas a requisitos o incompatibilidades que le afecten.

La oferta de libre configuración de la ULPGC comprenderá las siguientes modalidades:

- a) Asignaturas que forman parte de los planes de estudios.
- b) Asignaturas específicas ofertadas por los departamentos.
- c) Asignaturas que constituyen la oferta institucional de libre configuración realizada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Actividades de formación reguladas en el Reglamento de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos de libre configuración por equivalencia. De la oferta global de libre configuración que efectúe la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cada curso académico se reservará un 20% para los estudiantes de nuevo ingreso que acceden al primer curso y un 80% de las plazas de cada asignatura para los restantes estudiantes universitarios.

Artículo 14.- Asignaturas de libre configuración del plan docente de la titulación

Las asignaturas que figuran en los planes de estudios de las titulaciones de esta Universidad serán de libre configuración si los centros docentes correspondientes las ofertan como tales.

Artículo 15.- Asignaturas de libre configuración de departamentos

Los departamentos podrán proponer a los centros docentes, como asignaturas de libre configuración, materias de tipo general o instrumental con orientación práctica que no formen parte de ningún plan de estudio. Estas propuestas podrán partir del departamento por iniciativa propia o responder a peticiones de los centros docentes.

Artículo 16.- Asignaturas de libre configuración aprobadas por el centro

1. Sobre las asignaturas de libre configuración, los departamentos deberán remitir a los centros docentes la siguiente información:

- a) Denominación de la asignatura.
- b) Profesor/es interesados en impartirla.
- c) Departamento y área de conocimiento a la que pertenece.
- d) Cuatrimestre, días y horas de impartición.
- e) Campus y edificio en el que se impartirá.
- f) Objetivos didácticos.
- g) Breve resumen del contenido.

- h) Número de créditos totales (teóricos y prácticos).
- i) Conocimientos previos necesarios para acceder a ella.
- j) Número de plazas ofertadas.
- k) Centro o centros docentes a los que se propone la oferta.

2. La modificación del número de créditos o del contenido de una asignatura de un curso a otro conllevará un cambio en su denominación y se considerará, a todos los efectos, una nueva asignatura.

3. Si el centro o centros docentes a los que va dirigida la oferta de la asignatura no la aceptan, ésta no podrá ser ofertada ese curso académico. No obstante, si el profesorado implicado continúa considerándola de interés para la titulación, se podrá recurrir a otras actividades docentes como los cursos de extensión universitaria.

Artículo 17.- Coordinador de las asignaturas de libre configuración

Estas asignaturas contarán con un profesor coordinador siguiendo lo estipulado en el artículo 40 del presente reglamento.

Todos los profesores podrán asumir tareas docentes de este tipo. En ningún caso la docencia específica de libre configuración será tenida en cuenta a la hora de dotar plazas de profesorado, ni computará en la carga docente del profesorado.

TÍTULO III: PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CENTRO

Artículo 18.- Funciones de los centros docentes

Corresponde a los centros docentes las siguientes funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Establecer los objetivos generales de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento, así como publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- d) Organizar la docencia en cuanto a locales, distribución horaria y medios necesarios de toda índole.

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

Artículo 19.- Asignación de asignatura

De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

En ningún caso un profesor se verá obligado a impartir docencia de una asignatura que no ha sido asignada al ámbito al que pertenece su área de conocimiento.

Artículo 20.- Asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento

1. El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica informará a los docentes de la puesta en marcha para el siguiente curso académico de las asignaturas que figuran en los planes de estudio.

2. El centro docente solicitará, obligatoriamente y por cada asignatura que se imparta por primera vez, una propuesta justificativa a todos los ámbitos de conocimiento que figuren en el plan de estudios y, por tanto, a todos los departamentos que tengan áreas de conocimientos en los ámbitos de estas asignaturas. Cada consejo de departamento responderá justificadamente a cada una de las solicitudes correspondientes a sus ámbitos. Los departamentos, en sus propuestas, justificarán la adecuación, o en su caso inadecuación, del profesorado que potencialmente se podría hacer responsable de la misma con los contenidos de la asignatura y los propios del ámbito de conocimiento, las líneas de investigación del profesorado, así como cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el centro docente responsable del título o que el departamento considere necesario.

3. Tales documentos deberán ser remitidos por los departamentos antes del 1 de diciembre del curso inmediatamente anterior al de impartición de dicha asignatura. Recibida esta documentación, el centro docente comunicará al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica la asignación realizada, acompañada de una memoria justificativa, y trasladará la resolución a los departamentos afectados, todo ello antes del 20 de diciembre.

4. Corresponde a las Comisiones de asesoramiento docente (CAD) del título, a la vista de las propuestas de los departamentos, elaborar la propuesta de encargo docente para su aprobación por el órgano de gobierno de los centros docentes. En este sentido, las líneas de investigación del profesorado de las titulaciones asignadas a institutos universitarios deberían corresponder con las líneas del mismo, salvo que el plan de organización docente del título establezca explícitamente otra cosa.

5. Las CAD, en su propuesta de asignación de la asignatura, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Relación de personal docente e investigador que los departamentos ponen a disposición del centro docente para esta titulación siguiendo lo establecido en la memoria VERIFICA.
2. Adecuación de la propuesta justificativa a los objetivos generales de la titulación y a la guía básica de la asignatura.
3. Antecedentes en la impartición de enseñanzas semejantes en los planes de estudio que se adaptan o transforman.
4. Actividades de investigación y transferencia del departamento relacionadas con la asignatura.
5. Disponibilidad de profesorado y recursos materiales.
6. Además, podrá considerarse, entre otros criterios:
 - El compromiso de participación activa de los departamentos en la coordinación y en las actividades de mejora del título.
 - La disposición a formar parte de equipos docentes multidisciplinares con otros profesores del título.

6. Las juntas de centro u órgano de gobierno de los institutos universitarios, a petición de las CAD, podrán realizar propuesta motivada de cambio de asignación docente de una asignatura a otro ámbito de conocimiento. La propuesta debe ser enviada al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica, quien, consultados los departamentos implicados, trasladará la modificación a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en Planificación Académica quien resolverá, debiendo los departamentos acatar dicha resolución.

7. Las modificaciones también pueden venir motivadas por las evaluaciones (ANECA o ACECAU) externas del título que aconsejen acometer cambios en este sentido.

8. Todas las asignaturas de una titulación deben estar vinculadas a un ámbito de conocimiento de los que figuran en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno. No obstante, y por motivos académicamente justificados, el centro docente podrá vincular una asignatura a más de un ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios descritos en el párrafo 5. En todo caso, deberá especificarse en la propuesta de asignación docente lo siguiente:

- Los créditos que se asignan a cada departamento y ámbito de conocimiento, sin que, en ningún caso, puedan ser menos de 1.5 ECTS.
- Los mecanismos de coordinación entre los departamentos y ámbitos de conocimiento, en lo que respecta tanto a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación. En todo caso, deberá garantizarse que la asignatura se presenta como una unidad integrada, resultado del trabajo coordinado y en equipo de los profesores que la imparten, con criterios armonizados en su metodología y evaluación.

Artículo 21.- Desacuerdo en la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento

Contra la decisión de la junta de centro respecto a la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento, los departamentos podrán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y presentar una propuesta razonada, que será resuelta, en el plazo máximo de quince días, por este Vicerrectorado a propuesta de la Comisión de Planificación Académica y EEES, delegada de Consejo de Gobierno.

Artículo 22.- Modificación en la asignación de una asignatura a ámbitos de conocimiento

Cuando existan problemas de fuerza mayor que impidan la impartición de una asignatura que, en un plan de estudios, esté asignada únicamente a un ámbito de conocimiento, el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica podrá asignarla, motivadamente y de forma temporal, a uno de los ámbitos que figuren en el plan de estudios de esa asignatura durante un curso académico. En todo caso, la asignatura volverá al ámbito de conocimiento inicial el siguiente curso académico.

De igual manera, podrá asignar una asignatura, de forma temporal y por un curso académico, a un ámbito de conocimiento que figure en el plan de estudios que aprobó el Consejo de Gobierno, distinto del propuesto por el centro docente, pero que haya concurrido a la oferta solicitada por el centro, si aquél no cuenta con profesorado suficiente para aceptar el encargo docente.

CAPÍTULO 2º. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 23.- Estructura de las asignaturas

1. Las asignaturas se estructurarán en parte teórica, prácticas de aula, prácticas de laboratorios y tutorías docentes, cada una de las cuales tendrá las actividades docentes en horas que figurarán en el plan de estudios de la titulación. Las asignaturas del periodo de investigación de un doctorado tendrán la estructura que establezca la memoria de verificación del programa.

2. A cada una de las partes resultantes de esta división se le podrá asignar uno o más grupos docentes, de acuerdo con el concepto y estructura que se señala en el artículo 36 de este reglamento. Las tutorías docentes tendrán como máximo el doble del número de grupos que las prácticas de aula.

3. Las distintas actividades formativas se recogen en el anexo I del presente reglamento. Estas actividades se deben tomar como referencia y no poseen carácter excluyente.

Artículo 24.- Determinación de grupos de teoría

1. Se tenderá a que el establecimiento de los grupos de teoría, por parte del Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y a petición de los centros docentes, se realice de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas de un curso, utilizando para ello la media de los estudiantes previstos, el grado de experimentalidad y la etapa en la que se imparte la docencia (Grado/Máster/Doctorado). Para el número de estudiantes previstos, se empleará como estimación los estudiantes matriculados en el curso académico que se cierra, con la consideración de que los estudiantes repetidores computan al 50%. En la base de datos corporativa se facilitará esta información.

2. Sólo en situaciones justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.

3. El Vicerrector con competencias en Ordenación Académica presentará al Consejo de Gobierno una memoria anual que incluirá, al menos, dichas excepciones.

Artículo 25.- Determinación de grupos de prácticas

El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, a petición de los centros docentes, establecerá los grupos de prácticas, tanto de aula como de laboratorio, fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada titulación. También podrá considerarse, sin que pueda superarse, la capacidad de los laboratorios, así como el programa o tipo de práctica que se va a desarrollar y su articulación con el conjunto de los grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. Para el caso de las prácticas clínicas, se establecerá el número de grupos necesarios para atender este tipo de prácticas.

CAPÍTULO 3º. SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 26.- Plan de organización docente

La organización docente del centro docente se elaborará de acuerdo con el calendario académico que apruebe anualmente el Consejo de Gobierno. Para la elaboración de su plan de organización docente, el centro tendrá en cuenta el número de estudiantes de los cursos inmediatamente anteriores.

Artículo 27.- Organización de la docencia

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC, es competencia de los centros docentes la organización de la docencia en lo relativo a locales, distribución horaria y medios necesarios para impartirla. El horario es el documento que, con carácter semestral o anual para cada curso académico, contiene la distribución temporal de las asignaturas por cursos y grupos, tanto de teoría como de práctica, los profesores coordinadores, los responsables de prácticas y todos los que imparten cada asignatura, las fechas de evaluación y los espacios donde se impartirán las enseñanzas.

2. La elaboración de los horarios en los plazos establecidos cumple la doble finalidad de facilitar la elección y la planificación académica anual del estudiante, así como de racionalizar los recursos de la Universidad.

3. Los plazos de matrícula tenderán a garantizar la normal incorporación del estudiante desde el comienzo de las actividades docentes planificadas acordes con este reglamento.

Artículo 28.- Horarios

Para la elaboración de los horarios de clases, los centros docentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El horario se diseñará en jornadas de mañana o tarde, con el objetivo de hacer más eficientes los recursos y atender debidamente las necesidades docentes.
- b) Las clases teóricas y prácticas de las asignaturas obligatorias de un mismo grupo se impartirán, preferiblemente, en jornada continua (de mañana o de tarde).
- c) No podrán impartirse más de dos horas consecutivas de una misma asignatura. De esta norma podrán quedar excluidas aquellas asignaturas que por la naturaleza justificada de sus actividades, conlleven una dedicación mayor, siempre que sean aprobados por el órgano de gobierno de centro docente a propuesto de la CAD.

- d) El horario debe recoger todas las actividades formativas presenciales y planificadas que realice el estudiante.

Artículo 29.- Responsabilidad de la elaboración de los horarios

Será competencia de los decanos/directores de los centros docentes, como sus máximos responsables, la coordinación de la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones y su presentación en el plazo establecido en este reglamento.

Artículo 30.- Modificación en la distribución horaria

1. Si por causa justificada se necesitase realizar alguna modificación en la distribución horaria de las asignaturas, ésta tendrá que ser aprobada por la CAD de la titulación y ratificada por el órgano de gobierno del centro docente. En el caso de que tal modificación suponga un cambio de la ocupación de espacios, no podrá perjudicar a otras titulaciones que puedan compartir dichos espacios.

2. Las modificaciones, una vez aprobadas, se comunicarán por escrito al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, mediante certificación del acuerdo y con indicación de la fecha de aprobación y de la causa que ha motivado dicho cambio.

3. Transcurridos siete días desde dicha comunicación, se entenderá que la modificación ha sido definitivamente aprobada.

Artículo 31.- Períodos de evaluación

Las fechas de las evaluaciones finales propuestas, que han de enmarcarse en el período establecido por el calendario académico para tal fin, deben contener, para cada asignatura, el día y la hora de la prueba y, al menos, el nombre de dos profesores, nombrados por el departamento, asignados a cada evaluación final.

Artículo 32.- Modificación de las fechas de evaluaciones finales

Las fechas de evaluaciones finales sólo podrán modificarse por causas justificadas y hasta un mes antes de la fecha establecida inicialmente. En todo caso, las modificaciones sólo podrán significar el retraso (nunca el adelanto) de las fechas iniciales y deberán ser comunicadas por medios telemáticos (correos electrónicos institucionales, Campus virtual, página web del centro docente, entre otros) a todos los estudiantes de la asignatura implicada y publicadas en los tableros de anuncios del centro docente.

En el caso de que una evaluación final, por problemas de fuerza mayor, no se pueda realizar en las fechas establecidas, se realizará el primer día hábil fuera del calendario de evaluaciones. El centro docente deberá informar con antelación suficiente a los profesores responsables y estudiantes matriculados en la asignatura de esta nueva fecha, del lugar y de la hora.

TÍTULO IV: PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33.- Funciones docentes de los departamentos

1. Corresponde a los departamentos, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente acordada con los centros docentes. De conformidad con la normativa vigente, son funciones de los departamentos, entre otras:

- a) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas por el centro docente correspondiente, por pertenecer a ámbitos y áreas de conocimiento adscritas al departamento atendiendo al perfil de la titulación definido en la memoria de verificación del título.
- b) Desarrollar los conocimientos específicos de dichas asignaturas, de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.
- c) Coordinar la docencia de las citadas asignaturas.

2. La organización docente del departamento incluye la asignación de profesores a asignaturas, el nombre del profesor coordinador de asignatura, los profesores responsables de prácticas, así como el establecimiento de los horarios de tutorías de asistencia individualizada.

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PROFESORES A LAS ASIGNATURAS

Artículo 34.- Asignación de profesores a asignaturas

1. Corresponde a los departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad.

2. Los departamentos, con independencia del título y centro, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos docentes que les hayan sido adscritos en los planes de organización docente de los centros docentes o encargados por el Consejo de Gobierno, en su caso.

3. En ningún caso un profesor se verá obligado a impartir docencia de una asignatura que no ha sido asignada al ámbito al que pertenece su área de conocimiento.

Artículo 35.- Priorización de asignaturas

1. Cuando, a la hora de aprobar el plan docente de un nuevo curso académico, el potencial docente de un ámbito y área de conocimiento no pudiera cubrir la totalidad del encargo docente asignado, el departamento debe velar para que queden cubiertas todas las asignaturas básicas y obligatorias de los planes adaptados al EEES, así como las troncales y obligatorias de los títulos de la antigua ordenación y, dentro de éstas, prioritariamente, las del primer semestre.

2. Asimismo, deberá comunicar tal contingencia a los directores de los centros docentes implicados con el fin de que la docencia no cubierta pueda ser asignada, durante un curso académico, a otra área dentro del mismo ámbito o a otro ámbito del conocimiento que se encuentre en la asignación general de la asignatura de las titulaciones afectadas, siguiendo el orden de prelación establecido por la CAD. Para ello deberá contar con la autorización motivada del Vicerrector con competencias en Ordenación Académica y con la certificación del Vicerrector con competencias en Profesorado de que no hay disponibilidad de profesores en los ámbitos que figuran en el plan de estudios de esta asignatura.

3. En caso de que fuera necesario contratar profesorado, se adscribirá a alguna de las áreas del ámbito y departamento al que fue asignada inicialmente la asignatura.

Artículo 36.- Grupos docentes

1. En la distribución de la enseñanza entre el profesorado, se tenderá a que la unidad de elección sea el grupo docente.

2. En función de la organización docente para cada titulación, la elección de grupo se podrá realizar en sentido horizontal (grupos de teoría y prácticas de aula y laboratorio) o vertical (grupos de teoría o grupos de prácticas de aula o grupos de laboratorio).

3. En el caso de que una asignatura tenga más de un grupo, existirá la correspondiente coordinación entre ellos para que los estudiantes de los distintos grupos puedan tener una docencia similar. En todo caso, se cumplirá con el artículo 40 del presente reglamento.

4. Cuando exista más de un grupo en una misma asignatura, se debe garantizar la equidad de trato y la adopción de los mismos criterios y técnicas de evaluación.

5. Asimismo, el departamento velará por que los profesores impartan el mínimo número de asignaturas diferentes posibles.

6. El consejo del departamento velará por que todos los profesores de un área de conocimiento con el mismo régimen de dedicación impartan globalmente en cada curso académico un número equivalente de horas/semana.

7. La actividad docente individual deberá estar distribuida a lo largo de todo el curso académico. No obstante, a los profesores a tiempo completo se les permitirá acumular la totalidad de la misma en un único semestre: 1) por exigencias del encargo docente al departamento, 2) por disfrute de licencia por periodo superior a tres meses autorizada por el Consejo de Gobierno previamente a la aprobación del plan docente o 3) por necesidades de la actividad de investigación, a propuesta del consejo de departamento, autorizada por la Comisión de Investigación, delegada de Consejo de Gobierno y justificada a posteriori. Este procedimiento será definido y publicado por el Vicerrectorado con competencias en Investigación en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación del presente reglamento.

Artículo 37.- Asignación de profesorado por acuerdo unánime

1. Corresponde al consejo de departamento aprobar la asignación de los profesores a cada asignatura y grupo del encargo docente.

2. Para ello, su director trasladará las propuestas iniciales que puedan realizar los profesores de las áreas de los ámbitos de conocimiento adscritos al departamento o, en su caso, a la sección departamental a la que pertenezca la disciplina en concreto. En la asignación de docencia deberá garantizarse la utilización al máximo posible del potencial docente.

3. La información sobre descargas docentes, profesores eméritos y *venia docendi* estará disponible para los profesores del departamento.

4. El encargo docente de asignación de profesorado se deberá realizar respetando los siguientes criterios:

- Sólo podrán impartir las asignaturas de cuarto curso de Grado, Licenciatura o Máster, los profesores que estén en posesión del título de grado, ingeniero, arquitecto o licenciado.
- Para los estudios de Doctorado y Máster de investigación, sólo se podrá asignar docencia a doctores.
- Los profesores Titulares de Escuela Universitaria elegirán su docencia de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, se deberá respetar, en la elección de encargo docente, el potencial necesario para que puedan impartir la docencia en asignaturas de los tres primeros cursos de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura.

- Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria sólo podrán impartir docencia en cuarto curso de Grado, en Máster y Doctorado cuando dispongan de *venia docendi*.
- En caso de que no exista encargo suficiente para cubrir al máximo el potencial docente, se repartirá aquél de forma equilibrada entre los profesores a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.
- Para los profesores asociados a tiempo parcial se deberá garantizar la utilización al máximo de su potencial docente. Para ello, se promoverá que puedan completar su docencia en áreas de ese ámbito sin menoscabar la prelación de categorías establecida en el Anexo II de este reglamento.
- Si el potencial docente de un ámbito de conocimiento o sección departamental permite cubrir todo su encargo docente y no lo hace, el consejo de departamento se lo asignará sin más límite que el mencionado potencial.

5. En el supuesto de que no hubiera acuerdo unánime entre los profesores del ámbito de conocimiento pertenecientes al departamento, el director del departamento propondrá un acuerdo según los criterios que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 38.- Asignación de profesorado sin acuerdo

1. La asignación de profesorado a asignatura y grupo por el departamento, a falta del acuerdo unánime de los profesores del ámbito de conocimiento previsto en el artículo anterior, se efectuará entre los profesores de éste que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura. La decisión acerca del encuadramiento en el perfil de la asignatura corresponderá al consejo de departamento de conformidad con los siguientes criterios:

- A. En los títulos de Grado, para la incorporación del profesor al perfil de una asignatura bastará con que reúna cualquiera de las condiciones recogidas en los apartados siguientes:
 - a) Adecuación de la titulación del profesor con los contenidos de la asignatura y haber impartido docencia en asignaturas del mismo ámbito de conocimiento.
 - b) Adecuación del área de conocimiento por el que se haya obtenido la plaza de profesor con los contenidos de la asignatura.
 - c) Adecuación de la investigación del profesor en temáticas vinculadas a la asignatura.
- B. Para los estudios de Doctorado y Máster de investigación, además de reunir alguna de las condiciones expuestas en el apartado anterior, el profesor deberá ostentar el título de doctor.
- C. Si la falta de acuerdo afecta a estudios de Doctorado y Máster de investigación de centros docentes, deberá considerarse la propuesta del correspondiente centro docente.

2. Entre los profesores que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura se atenderá al orden de prelación definido en el anexo II.

3. Dentro de cada nivel, tendrá prioridad (por orden de aplicación):

- a) La mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados).
- b) La mayor antigüedad en la Universidad (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).
- c) La mayor antigüedad en el grado de doctor.

En caso de igualdad se resolvería por sorteo.

4. En la elección de docencia por el profesorado se observarán estrictamente los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 39.- Ayudantes y personas con *venia docendi*

Los ayudantes colaborarán en la docencia en los términos que establecen los Estatutos de la ULPGC y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Por lo tanto, no tendrán responsabilidad académica y no podrán ser coordinadores, tal como se entiende en el artículo siguiente, en ninguna asignatura.

Las personas sin vínculo previo con la ULPGC y los investigadores que impartan docencia en cualquiera de las enseñanzas oficiales de la ULPGC deberán obtener la *venia* del Rector y adscribirse al departamento al cual se le ha hecho el encargo docente de impartición de la asignatura.

CAPÍTULO 2º SOBRE LA COORDINACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 40.- Profesores coordinadores

1. Para las asignaturas en las que exista un equipo docente, se debe definir un coordinador de asignatura que cumpla las siguientes funciones:

- a) Coordinar el desarrollo del proyecto docente de la asignatura en todos los grupos.
- b) Coordinar con el equipo docente de la asignatura que los criterios de evaluación se apliquen según lo establecido en el proyecto docente.
- c) Coordinar la elaboración y actualización del proyecto docente de la materia. Para ello, deberá reunir a todos los profesores con encargo docente en la materia para elaborar el proyecto. A esta reunión asistirá el secretario del departamento o persona en quien delegue, que será el encargado de levantar acta, la cual será remitida en el plazo máximo de cinco días al director del departamento.
- d) Elevar informes al director del centro y del departamento en el caso de que haya desviaciones o anomalías en la impartición de las materias.

2. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede, se nombrará un coordinador de asignatura por cada sede, que se denominará coordinador de asignatura-sede. Sus funciones en la sede serán las mismas que las del coordinador de asignatura, excepto la coordinación de la actualización del proyecto docente. Para coordinar la impartición de la asignatura en las diferentes sedes, se nombrará un coordinador de asignatura-titulación entre los coordinadores de asignatura-sede. Este último tendrá la función de coordinar la actualización del proyecto docente.

3. En ningún caso un profesor podrá coordinar más de 2 asignaturas de las que comparta con otros profesores.

4. Para ser coordinador el profesor deberá ser elegido por unanimidad.

5. En el caso de que no exista un acuerdo por unanimidad entre los profesores que imparten la asignatura, el coordinador será el que tenga mayor orden de prelación según anexo II, siempre que cumpla las condiciones definidas en este artículo.

6. En el caso de que sea necesario y para las asignaturas básicas de Rama, se podrá definir la figura del coordinador de Rama, que será elegido por la Comisión de Rama entre los profesores a tiempo completo que formen parte del equipo docente aprobado en el plan docente anual de las titulaciones en las que se impartan dichas asignaturas básicas.

7. Es función del coordinador de Rama velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión de Rama en lo que respecta al contenido de los proyectos docentes de las asignaturas básicas de Rama en las diferentes titulaciones adscritas.

8. Para las titulaciones de Grado habrá un coordinador de titulación. Esta coordinación será ejercida por el decano-director del centro docente o persona en quien delegue, siempre que ésta posea titulación del mismo grado o superior.

9. En las titulaciones de Máster y Doctorado habrá un coordinador de titulación que será propuesto por el decano o director del centro docente y aprobado por el órgano de gobierno del centro docente responsable de la titulación. Este coordinador deberá tener el grado de doctor y ser profesor de la titulación. Estos coordinadores tienen la función de coordinar todas las propuestas de planificación, organización y calidad que conciernen a la puesta en marcha y funcionamiento del título, siempre de acuerdo con las directrices establecidas en la memoria de verificación o acreditación del mismo. Además, será el responsable de la coordinación de la actividad docente de los diferentes módulos, materias y asignaturas que se imparten.

10. Cualquiera de las figuras de profesor coordinador ya descritas deberá ser consultada en todos los problemas que se susciten en relación con el área que coordine.

11. Dentro de las actividades de gestión del profesorado, cada año se computarán adecuadamente las tareas desarrolladas por los profesores coordinadores a los efectos oportunos.

Artículo 41.- Responsable de prácticas

1. Para cada una de las asignaturas en las que existan prácticas en laboratorio será nombrado, de entre los profesores que imparten prácticas, un responsable de prácticas, nombramiento que podrá asumir el coordinador de la asignatura.

2. Las funciones del responsable de prácticas serán las siguientes:

- a) Coordinar el cumplimiento de los horarios de prácticas.
- b) La ejecución del programa de prácticas y la correcta temporización con la parte teórica.
- c) Si el proyecto docente lo precisa, controlar el seguimiento de la asistencia a prácticas de los estudiantes con la colaboración de todos los profesores que las imparten.
- d) Coordinar las evaluaciones de prácticas y que se apliquen los criterios de manera homogénea.

3. El profesor responsable de prácticas de una asignatura debe ser consultado en todos los problemas que se susciten en relación con las prácticas de dicha materia. El jefe de servicio del departamento o el responsable de laboratorios en el centro docente velará para que el material necesario en el normal desarrollo de las prácticas esté disponible con antelación suficiente, en coordinación con el profesor responsable de prácticas.

4. En el caso de que no exista acuerdo entre los profesores que imparten la asignatura, el responsable de prácticas será el que se determine de forma análoga a lo establecido en el artículo 40.

CAPÍTULO 3º: SOBRE LAS TUTORÍAS

Artículo 42.- Tutorías o asistencia al alumnado

Todos los profesores incluirán en su jornada semanal seis horas de tutorías o asistencia al estudiante, a excepción de los profesores a tiempo parcial, quienes harán figurar en su horario el mismo número de horas de tutoría que las horas lectivas que le correspondan, siempre y cuando este número sea inferior a seis. Los profesores que tengan reducción de actividad docente por cargo académico o pertenencia a órganos unitarios de representación sindical tienen derecho a reducir sus horas de tutorías en la proporción indicada en el Anexo IV.

En los proyectos docentes de las asignaturas se deberá dejar un número suficiente de horas de tutorías individualizadas de atención al estudiante. Esto se debe reflejar en cada una de las asignaturas en las que el profesor imparte docencia.

Artículo 43.- Establecimiento de tutorías

Las tutorías o asistencia al estudiante se realizarán durante todo el periodo lectivo del curso académico. Los horarios de tutoría individualizada se configurarán de forma que los alumnos puedan asistir. En este caso, se favorecerán aquellas con cita concertada, pudiendo el profesor definir su horario semanalmente. Las tutorías se podrán hacer también utilizando el Campus virtual de la ULPGC.

La ULPGC dotará a los departamentos y a los centros docentes de las herramientas telemáticas necesarias para poder llevar a cabo una correcta coordinación de las tutorías con cita concertada y las que sean hechas utilizando el Campus virtual. Los profesores que usen estas modalidades podrán recibir formación en el uso de estos recursos.

Artículo 44.- Publicación de tutorías

Los centros docentes y departamentos harán públicos los horarios y el lugar de desarrollo de las tutorías de todo el profesorado que imparta docencia teórica o práctica, debiéndose reflejar en dichos horarios qué parte se reserva para tutorías individuales, cuáles serán concertadas y cuáles no. También debe reflejarse si el profesor admite tutorías en el Campus virtual o no.

Dichos horarios procurarán igual atención a los diferentes grupos de mañana o tarde.

CAPÍTULO 4º. SOBRE EL PROYECTO DOCENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 45.- Encargo del proyecto docente

Los profesores encargados de impartir cada asignatura elaborarán su proyecto docente que, de acuerdo con el perfil y los objetivos de la titulación a la que pertenecen, será aprobado por el consejo de departamento.

El proyecto se elaborará considerando las necesidades docentes recogidas en el plan de organización docente del centro docente y en las guías básicas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 46.- Aprobación de los proyectos docentes

Los proyectos docentes aprobados por los consejos de departamentos deberán ser remitidos a las CAD de los centros docentes para su ratificación. Si algún proyecto docente no es ratificado por alguna CAD, ésta deberá remitir al departamento un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas. Si el consejo de departamento no acepta el informe de la comisión, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción por el Vicerrector de Ordenación Académica de dicha documentación. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación. Estos últimos serán propuestos por los órganos de gobierno del centro docente y del departamento implicados.

Artículo 47.- Coordinación de las asignaturas de un plan de estudio

La coordinación horizontal y vertical de los distintos proyectos docentes de una titulación se realizará por la CAD de la titulación, a instancia del director/decano del centro docente.

Artículo 48.- Contenido de un proyecto docente

1. El proyecto docente de cada asignatura, que deberá contemplar los datos de la guía básica de la asignatura, deberá contener los siguientes apartados:

A. Descripción de la asignatura:

Este apartado servirá para localizar la asignatura en el plan de estudios y permitir la identificación de las personas responsables de la docencia.

a) Datos identificativos de la asignatura:

Para definir estos datos se deberán tener en cuenta los datos de la guía básica, así como la lengua en la que se imparte la asignatura. En el caso que no sea obligatorio impartirla en inglés y haya más de un grupo docente, se podrá optar por ofertarla en distintos idiomas siempre y cuando uno de ellos sea el español. Los profesores que quieran impartir una asignatura en un idioma distinto del castellano deberán contar con el nivel B2 de dicho idioma acreditado y contar con un número suficiente de estudiantes para este grupo.

b) Datos identificativos del profesorado que la imparte:

- Nombres de los profesores que imparten la asignatura.
- Departamento al que pertenecen.
- Ámbito del conocimiento.
- Área de conocimiento.
- Despacho.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

B. Plan de enseñanza (plan de trabajo del profesor).

Este apartado recoge aquellos elementos que ayudan a crear las condiciones para el aprendizaje que pueden resultar más adecuadas, dadas las singularidades que presentan las competencias como un tipo de aprendizaje diferenciado.

1. Contribución de la asignatura al perfil profesional.
2. Módulo al que pertenece.
3. Competencias que tiene asignadas.
4. Objetivos (concreción de las competencias anteriores y adaptación a los contenidos propios de la asignatura).
5. Contenidos.
6. Metodología.
7. Criterios y fuentes para la evaluación.
8. Sistemas de evaluación con indicación precisa del tipo y número de pruebas o exámenes, de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como de las demás actividades que puedan establecerse. En todos los casos, deberá especificarse el porcentaje que los distintos apartados suponen para la calificación final. Para establecer el sistema de evaluación deberá tenerse en cuenta lo establecido en los Estatutos en lo referente a la preferencia de la evaluación continua, y en los reglamentos que regulen la docencia y la evaluación del aprendizaje.
9. Criterios de calificación.

C. Plan de aprendizaje: plan de trabajo del estudiante.

Este apartado está basado, esencialmente, en el concepto de ECTS y pretende configurar el tipo de trabajo que el estudiante deberá realizar. Para configurar este apartado será esencial recuperar la visión profesional que se incorporó al título (especialmente las funciones profesionales asociadas) para extraer de ellas las principales tareas y contextos en los que tendrá que demostrar su competencia profesional.

1. Tareas y actividades que realizará según distintos contextos profesionales (científico, profesional, institucional, social).
2. Temporalización semanal de tareas y actividades (distribución de tiempos en distintas actividades y en presencialidad-no presencialidad).

3. Recursos que tendrá que utilizar adecuadamente en cada uno de los contextos profesionales.
4. Resultados de aprendizaje que tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas.

D. Plan Tutorial

En este apartado se recogen distintas formas de atención al estudiante teniendo en cuenta los nuevos escenarios formativos (presencialidad-no presencialidad; trabajo autónomo-trabajo grupal, etc.). Es por eso que una buena parte de la nueva función tutorial debe estar orientada a facilitar al estudiante el aprendizaje de los nuevos escenarios formativos, así como a desarrollar el compromiso activo con su propio aprendizaje.

La tutorización está destinada a formar a un sujeto con capacidad para el aprendizaje autónomo y podrá consistir en:

1. Atención presencial individualizada.
 2. Atención presencial a grupos de trabajo.
 3. Atención telefónica.
 4. Atención virtual (*on-line*).
2. En el supuesto de que existan diversos grupos en los que se imparte una misma asignatura, la docencia deberá coincidir en el programa teórico y práctico, en el desarrollo temporal, en el sistema de evaluación y en el nivel de exigencia.
3. El proyecto docente, a efectos de normalización, se ajustará al formato dado en la aplicación informática que la Universidad disponga para ello.

Artículo 49.- Publicación del proyecto docente

El proyecto docente deberá ser publicado por los centros docentes antes de que se abra la matrícula oficial. Con el fin de optimizar este proceso los proyectos docentes deberán ser publicados de forma telemática.

Los profesores darán a conocer en las clases, o por medio del Campus virtual, el proyecto docente de la asignatura así como aquellas otras recomendaciones que juzguen de interés para los estudiantes.

Artículo 50.- Plan de organización docente de la titulación

1. El proyecto docente de cada asignatura se incluirá en el plan de organización docente de la titulación para el curso correspondiente.
2. En el proyecto de organización docente de la titulación se deberá incluir, además, los horarios de las asignaturas y sus fechas de evaluación final de éstas, así como la información general del centro docente. Este documento también deberá recoger las normas de permanencia para esta titulación.
3. Este proyecto de organización docente deberá ser elaborado por el centro docente y publicado antes del período de matrícula. Se deberá potenciar que este documento adopte formato digital o esté accesible telemáticamente.

Artículo 51.- Modificación del proyecto docente

Cualquier variación excepcional del proyecto docente deberá comunicarse por escrito fundamentado a la CAD de la titulación del centro docente, que emitirá un informe razonado y dará posterior traslado al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para su aprobación definitiva.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ANUALES

Artículo 52.- Oferta de asignaturas optativas

Los centros docentes aprobarán anualmente la oferta de asignaturas optativas, tal como ésta se define en el Capítulo 1º del Título II de este Reglamento, en una reunión de la junta de centro u órgano directivo equivalente y la enviarán tanto al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica como al que tenga competencias en Profesorado, antes del 31 de enero.

Artículo 53.- Asignaturas de libre configuración de un plan docente

Los centros docentes, a través de la CAD de cada una de sus titulaciones y antes del 15 de marzo, establecerán la relación de asignaturas de sus planes de estudios que se ofrecen para el curso siguiente como materias de libre configuración en las titulaciones no adaptadas al EEES, según lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 54.- Asignaturas de libre configuración de departamento

Los departamentos, antes del 1 de marzo, realizarán su propuesta de asignaturas de libre configuración para las titulaciones no adaptadas al EEES indicando el centro o los centros docentes a los que dichas asignaturas van dirigidas, tal como se regula en los artículos 15 al 17 de este Reglamento.

Artículo 55.- Planificación académica del centro

Los centros, antes del 15 de marzo, y una vez haya sido aprobado por la CAD de la titulación correspondiente, remitirán al Vicerrectorado competente en Ordenación Académica y a los departamentos afectados la propuesta del plan de organización docente, tal como se define en el Título III de este Reglamento. Tal propuesta debe incluir la asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento (Capítulo 1º del Título III), los grupos docentes (Capítulo 2º del Título III) y los horarios y las fechas de exámenes (Capítulo 3º del Título III).

Artículo 56.- Planificación académica del departamento

Los departamentos, una vez conocidos los planes de organización docente de las diferentes titulaciones en las que impartirán docencia, en una sesión del consejo de departamento que se ha de celebrar antes del 30 de abril, asignarán profesores a las asignaturas, nombrarán coordinadores y responsables, establecerán horarios de tutorías, según las normas incluidas en los Capítulos 1º y 2º del Título IV, y aprobarán el proyecto docente de cada una de las asignaturas siguiendo lo establecido en el Capítulo 3º del Título IV. La documentación generada será remitida a los centros docentes afectados.

Artículo 57.- Incompatibilidades de libre configuración institucional

Los centros docentes, una vez conocida la oferta global de libre configuración de la ULPGC, mientras que esta oferta formativa exista, determinarán, antes del 30 de abril, para cada una de sus titulaciones y sobre la base de criterios de similitud en contenido con la enseñanza recogida en los planes de estudios, la relación de asignaturas de todas las ofertadas que son incompatibles para sus estudiantes. El listado de incompatibilidades deberá ser aprobado por la CAD correspondiente.

Artículo 58.- Aprobación del plan docente de los departamentos por los centros

Los proyectos docentes aprobados y la asignación de profesores realizada por los departamentos deben ser informados por las comisiones de asesoramiento docente de los centros docentes. En el caso de que una comisión no ratifique algún proyecto docente o la asignación de profesor en una determinada asignatura, deberá remitir al departamento un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas antes del 20 de mayo. En todos los casos se deberá detallar si la disconformidad es con el perfil de profesor o con la guía docente presentada, o cualquier otra circunstancia que sea necesario corregir.

Si el consejo de departamento no acepta el informe de la comisión, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción por el Vicerrector de Ordenación Académica de dicha documentación. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación. Estos últimos serán propuestos por los órganos de gobierno del centro docente y del departamento implicados.

Artículo 59.- Aprobación definitiva de la planificación académica

El plan de organización docente de cada titulación, que debe incorporar toda la documentación indicada en el presente Reglamento, será aprobado por el órgano de gobierno del centro docente y remitido al Vicerrectorado competente en Ordenación Académica antes del 10 de junio y publicado antes del 15 de junio. Para ello se deberán usar las aplicaciones telemáticas que la Universidad disponga para este fin.

Artículo 60.- Oferta institucional de libre configuración y optativas

Las asignaturas que conforman la oferta institucional de libre configuración y optativas serán establecidas por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica antes del 15 de marzo. Los centros docentes, antes del 10 de junio, deberán informar sobre aquellas asignaturas de libre configuración que consideran incompatibles con cada una de sus titulaciones no adaptadas al EEES.

Disposición Adicional Primera

Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Jefe de Gabinete del Rector, Gerente, Defensor de la Comunidad Universitaria, Director de Área del equipo rectoral, Directores, Decanos, Secretarios, Jefes de Servicio, Catedrático, Profesor Titular, Profesores Contratados Doctores, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Asociados y Profesores Eméritos, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos que emanen de la ULPGC.

Disposición Adicional Segunda

Previamente a la elaboración de los planes de organización de los departamentos, el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica publicará las tablas actualizadas del presente reglamento, tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria Primera

Atendiendo a las especiales características del curso 2010-2011, se autoriza al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para que proceda a modificar el calendario de planificación académica al objeto de conseguir una correcta implantación de las titulaciones adaptadas al EEES.

Disposición Transitoria Segunda

Los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se registrarán por la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Disposición Transitoria Tercera

En lo referente a los Máster aprobados por la ANECA con procedimiento abreviado, sigue en vigor la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y EEES de fecha 18/02/2009.

Disposición Transitoria Cuarta

Las asignaturas de los títulos no adaptados tendrán, el primer año de su extinción, una carga docente del 25% de las horas de docencia contempladas en el plan de estudio para la realización de actividades de docencia y evaluación, y de un 10% el segundo año. El consejo de departamento velará por que estas actividades sean realizadas, preferentemente, por el profesorado que ha impartido la asignatura anteriormente. El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica establecerá para cada asignatura el número de grupos definido por el vigente Contrato Programa para la Financiación de las Universidades Canarias (2009-2013) suscrito con la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e informará al Consejo de Gobierno.

Disposición Derogatoria

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del Reglamento de Planificación Académica de 2004, así como de todas las normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente reglamento.

Disposición Final Primera

El Rector adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

Disposición Final Segunda

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.

Anexo I

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES EN UN PLAN DE ESTUDIOS.

Cuadro 1. Modalidades de enseñanza que facilitan la organización del trabajo docente y el aprendizaje de las competencias definidas en los nuevos títulos universitarios (adaptación de la propuesta realizada por el profesor Mario de Miguel, 2005)

	PLAN DE ESTUDIOS	PROYECTO DOCENTE		
		TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GRUPO
MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN ÚTILES PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DOCENTE	TEORÍA	Clase teórica	Sesiones expositivas, explicativas y demostrativas de contenidos a cargo del profesor.	Grupo completo
		Seminario	Sesiones monográficas supervisadas con participación compartida (profesores, estudiantes, expertos, etc.).	
		Taller-trabajo en grupo	Sesión supervisada donde los estudiantes trabajan en tareas individuales y reciben asistencia y guía cuando es necesaria.	
		Clase teórica de problemas o casos	Sesión de desarrollo de aprendizaje activo a través de la resolución de problemas, casos, etc., reales o simulados.	
		Presentación de trabajos de grupo	Sesiones expositivas de contenidos de trabajos de los estudiantes.	
		Otras	Cualquier otra actividad que implique la participación simultánea de todo el grupo.	
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades teórica.	
	PRÁCTICA	Clases prácticas de aula (Prácticas A)	Cualquier tipo de prácticas de aula (estudio de casos, análisis diagnósticos, problemas, aula de informática, búsqueda de datos, bibliotecas, en red, Internet, etc.).	Grupos grandes
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo A.	
	PRÁCTICA	Laboratorio (Prácticas B)	Cualquier tipo de prácticas desarrollada en espacios especiales (laboratorio, campo, etc.) con equipamiento especializado.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo B.	
		Clínicas (Prácticas C)	Prácticas asistenciales desarrolladas en entidades externas a la Universidad en la rama de Ciencias de la Salud.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo C.	
	COMÚN	Tutoría	Periodo de instrucción u orientación realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc.	Grupo de tamaño variable

Cuadro 2. Modalidades para la distribución de las actividades educativas no presenciales en un plan de estudios

	TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES DE TRABAJO AUTÓNOMO	Trabajos teóricos	Preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos, memorias, etc. para exponer o entregar en las clases teóricas. No computa el tiempo de exposición o debate en clase, sino sólo el tiempo total de preparación de trabajos. Incluye la preparación de ensayos, resúmenes de lecturas, seminarios, conferencias, obtención de datos, análisis, etc.
	Trabajos prácticos	Preparación de trabajos para exponer o entregar en las clases prácticas.
	Estudio teórico	Estudio de contenidos relacionados con las clases teóricas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior (estudiar exámenes, trabajo en biblioteca, lecturas complementarias, hacer problemas y ejercicios, etc.).
	Estudio práctico	Estudio de contenidos relacionados con las clases prácticas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior.
	Actividades complementarias	Actividades formativas voluntarias relacionadas con la asignatura y que responden a un interés particular del estudiante.

Anexo II

ORDEN DE PRELACIÓN

NIVEL	GRADO DOCTOR	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	Sí	Catedrático de Universidad	1.1 Completa
			1.2 Parcial
2	Sí	Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria	2.1 Completo
			2.2 Parcial
3	Sí	Titular de Escuela Universitaria	3.1 Completo
			3.2 Parcial
4	Sí	Contratado Doctor	Completa
5	Sí	Colaborador	Completa
6	Sí	Ayudante Doctor	Completa
7	No	Titular de Escuela Universitaria	7.1 Completa
			7.2 Parcial
8	No	Colaborador	Completa
9	No	Asociados a tiempo completo LRU	Completa
10	No	Ayudante	Completa
11	Sí	ATP	Parcial
12	No	ATP	Parcial
13	Sí	Maestro de Taller	Completa
14	No	Maestro de Taller	Completa

ANEXO III

DEDICACIÓN DEL PROFESORADO A LA DOCENCIA

CATEGORÍA	DEDICACIÓN DOCENTE PRESENCIAL EN HORAS ANUALES//SEMANALES 30 SEMANAS	DEDICACIÓN DOCENTE TUTORÍAS O ASISTENCIA AL ALUMNADO EN HORAS ANUALES//SEMANALES 40 SEMANAS	DEDICACIÓN DOCENTE EVALUACIÓN ANUALES//SEMANALES 10 SEMANAS
CU/TU/CEU/ AY DOCTOR/ C DOCTOR/ ASOCIADOS a TC	240h. anuales (TC) / 8 semanales	240h. anuales (TC) / 6 semanales	80h. anuales (TC)
TEU DOCTOR	240h. anuales (TC) / 8 semanales	240h. anuales (TC) / 6 semanales	80h. anuales (TC)
TEU/COLABORADOR*	360h. anuales (TC) / 12 semanales	240h. anuales (TC) / 6 semanales	120h. anuales (TC)
CU/TU/TEU Vinculados	180h. anuales/ 6 horas semanales + 25 semanales máx. de práctica clínica	120h. anuales (TC) / 3 semanales	60h. anuales (TC)
ASTP6	180h. anuales / 6 semanales	240h. anuales / 6 semanales	60h. anuales
ASTP5	150h. anuales / 5 semanales	200h. anuales / 5 semanales	50h. anuales
ASTP4	120h. anuales / 4 semanales	160h. anuales / 4 semanales	40h. anuales
ASTP3	90h. anuales / 3 semanales	120h. anuales / 3 semanales	30h. anuales
AS de Ciencias de la Salud	90h. anuales / 3 horas semanales + 29 semanales máx. de práctica clínica	120h. anuales / 3 semanales	
AY	60h anuales / 2 semanales	240h. anuales (TC) / 6 semanales	

(*) Salvo aquellos Titulares de Escuela Universitaria y Profesores Colaboradores que se acojan al plan de incentiación, a quienes se les computará la dedicación que se determine en dicho plan

ANEXO IV

DESCARGAS DOCENTES

DESCARGA POR ACTIVIDAD DOCENTE											
Trabajo Fin de Máster profesional	<p>Para el cálculo de los Trabajos Fin de Máster se hará la media ponderada con el coeficiente inverso del número de directores de los dos últimos cursos, esto es:</p> $\frac{\sum_j^k \frac{1}{d_{j/n-1}} + \sum_j^k \frac{1}{d_{j/n-2}}}{2}$ <p>d número de directores j número de Trabajos fin de Máster en el curso n-3 k número de Trabajos fin de Máster en el curso n-2 n-1 = curso actual, n el curso que se está planificando El resultado se multiplicará por 10 horas hasta un máximo de 45.</p>										
Trabajo Fin de Grado y PFC	<p>Para el cálculo de los Trabajos Fin de Grado y PFC leídos se hará la media ponderada con el coeficiente inverso del número de directores de los dos últimos cursos, esto es:</p> $\frac{\sum_j^k \frac{1}{d_{j/n-1}} + \sum_j^k \frac{1}{d_{j/n-2}}}{2}$ <p>d número de directores j número de Trabajos Fin de Grado y PFCs en el curso n-3 k número de Trabajos Fin de Grado y PFCs en el curso n-2 n-1 = curso actual, n el curso que se está planificando El resultado se multiplicará por 7.5 horas hasta un máximo de 45.</p>										
Coordinador de Máster	<p>En caso de no formar parte del equipo de dirección, el coordinador del Máster tendrá el descuento, en función del número de estudiantes del curso anterior, siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 5px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Número de alumnos</th> <th>Descuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alumnos < 15</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>15 =< Alumnos < 30</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <td>30 =< Alumnos <= 50</td> <td>20 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 50 Alumnos</td> <td>25 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>En su primera edición se aplicará un 15% de descuento</p>	Número de alumnos	Descuento	Alumnos < 15	10 %	15 =< Alumnos < 30	15 %	30 =< Alumnos <= 50	20 %	Más de 50 Alumnos	25 %
Número de alumnos	Descuento										
Alumnos < 15	10 %										
15 =< Alumnos < 30	15 %										
30 =< Alumnos <= 50	20 %										
Más de 50 Alumnos	25 %										

DESCARGA POR CARGOS DE REPRESENTACIÓN																																	
PDI perteneciente a órganos unitarios de representación sindical (JPDI y CEPDIL)	25% de su carga neta																																
Cargos Académicos con descargas	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Cargo</th> <th style="width: 30%;">% Descuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>RECTOR</td><td>100</td></tr> <tr><td>VICERRECTOR</td><td>100</td></tr> <tr><td>SECRETARIO GENERAL</td><td>100</td></tr> <tr><td>JEFE GABINETE DEL RECTOR</td><td>100</td></tr> <tr><td>DEFENSOR COMUNIDAD UNIVERSITARIA</td><td>100</td></tr> <tr><td>DIRECTOR AREA EQUIPO RECTORAL</td><td>50</td></tr> <tr><td>DECANO/DIRECTOR DE CENTRO</td><td>50</td></tr> <tr><td>DIRECTOR INSTITUTO UNIVERSITARIO</td><td>50</td></tr> <tr><td>DIRECTOR DEPARTAMENTO</td><td>50</td></tr> <tr><td>SECRETARIO DE CENTRO</td><td>25</td></tr> <tr><td>SECRETARIO DE INSTITUTO</td><td>25</td></tr> <tr><td>SECRETARIO DPTO. DESPUES RD 1086/89</td><td>25</td></tr> <tr><td>VICEDECANO/SUBDIRECTOR DE CENTRO</td><td>25</td></tr> <tr><td>COORDINADOR CALIDAD</td><td>25</td></tr> <tr><td>JEFE SERV. DPTO. DESPUES RD 1086/89</td><td>25</td></tr> </tbody> </table>	Cargo	% Descuento	RECTOR	100	VICERRECTOR	100	SECRETARIO GENERAL	100	JEFE GABINETE DEL RECTOR	100	DEFENSOR COMUNIDAD UNIVERSITARIA	100	DIRECTOR AREA EQUIPO RECTORAL	50	DECANO/DIRECTOR DE CENTRO	50	DIRECTOR INSTITUTO UNIVERSITARIO	50	DIRECTOR DEPARTAMENTO	50	SECRETARIO DE CENTRO	25	SECRETARIO DE INSTITUTO	25	SECRETARIO DPTO. DESPUES RD 1086/89	25	VICEDECANO/SUBDIRECTOR DE CENTRO	25	COORDINADOR CALIDAD	25	JEFE SERV. DPTO. DESPUES RD 1086/89	25
Cargo	% Descuento																																
RECTOR	100																																
VICERRECTOR	100																																
SECRETARIO GENERAL	100																																
JEFE GABINETE DEL RECTOR	100																																
DEFENSOR COMUNIDAD UNIVERSITARIA	100																																
DIRECTOR AREA EQUIPO RECTORAL	50																																
DECANO/DIRECTOR DE CENTRO	50																																
DIRECTOR INSTITUTO UNIVERSITARIO	50																																
DIRECTOR DEPARTAMENTO	50																																
SECRETARIO DE CENTRO	25																																
SECRETARIO DE INSTITUTO	25																																
SECRETARIO DPTO. DESPUES RD 1086/89	25																																
VICEDECANO/SUBDIRECTOR DE CENTRO	25																																
COORDINADOR CALIDAD	25																																
JEFE SERV. DPTO. DESPUES RD 1086/89	25																																
Otros	En función de lo que conste en la Resolución del Rector																																

Descarga por participar en tareas de investigación

1.- Apoyo a los directores de los becarios de investigación.

Los profesores que incorporen becarios de investigación con venia docente en sus materias, tendrán un descuento del 50% del número de horas de la *venia docendi* concedida al becario. También dispondrán de 10 horas de gestión computadas a este efecto.

2.- En Máster de Investigación presenciales

Al objeto de incentivar la dirección de Trabajos Fin de Máster orientados a la investigación, se tendrá en cuenta a la hora de cómputo de la docencia de la siguiente manera:

Para el cálculo de los Trabajos Fin de Máster se hará la media ponderada con el coeficiente inverso del número de directores de los dos últimos cursos, esto es:

$$\frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_{j/n-1}} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_{k/n-1}}}{2}$$

d número de directores

j número de Trabajos fin de Máster en el curso n-3

k número de Trabajos fin de Máster en el curso n-2

n-1 = curso actual, n el curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 10 horas hasta un máximo de 60 horas.

Un Trabajo Fin de Máster con carácter profesional e investigador sólo podrá computarse en una de las dos modalidades.

3.- Programas de Doctorado presenciales: por dirección de tesis

Al objeto de incrementar las Tesis leídas, la dirección de éstas se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de la docencia de la siguiente manera:

Para el cálculo de las tesis leídas se hará la media ponderada con el coeficiente inverso del número de directores de los dos últimos cursos, esto es:

$$\frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_{j/n-1}} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_{k/n-1}}}{2}$$

d número de directores

j número de Trabajos fin de Máster en el curso n-3

k número de Trabajos fin de Máster en el curso n-2

n-1 = curso actual, n el curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 15 horas hasta un máximo de 60.

4.-Créditos docentes reconocidos por trayectoria investigadora personal

Los profesores que acrediten "sexenios" de investigación, podrán ver reducidas sus obligaciones docentes por curso académico, en cuanto a clases presenciales se refiere, en la siguiente cuantía:

SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN	REDUCCIÓN DE OBLIGACIONES DOCENTES
1	5 horas
2	10 horas
3	15 horas
4	20 horas
5	25 horas
6	30 horas

5.- Créditos docentes reconocidos por participación en Proyectos de investigación con asignación en convocatorias públicas competitivas y por transferencia de resultados de investigación

Los Proyectos de investigación en los que el investigador principal pertenezca a la plantilla de personal docente de la Universidad y esté acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo, generarán una reducción de sus obligaciones docentes por curso académico, en cuanto a clases presenciales se refiere, en la siguiente cuantía:

TIPO DE PROYECTO	CÓMPUTO EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN	REDUCCIÓN DE OBLIGACIONES DOCENTES
Proyectos de investigación en convocatorias públicas competitivas regionales	40 horas	20 horas
Proyectos de investigación en convocatorias públicas competitivas nacionales	60 horas	30 horas
Proyectos de investigación en convocatorias públicas competitivas de la UE	80 horas	40 horas
En el caso de ser coordinador supranacional se añadirán:	40 horas	20 horas
Proyectos que generen transferencia de resultados de investigación, por importe superior a los 100.000 €*	60 horas	30 horas

* Varios proyectos realizados por un mismo investigador en un mismo año cuya suma alcance un importe superior a 100.000€

Sólo podrán beneficiarse de esta reducción los Proyectos de investigación en vigor en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, que hubieran obtenido financiación a través de convocatorias públicas competitivas regionales, nacionales y de la Unión Europea.

Los proyectos deberán figurar en las bases de datos del Vicerrectorado de Investigación.

El conjunto de los descuentos docentes por participar en tareas de investigación no podrá en ningún caso superar el 50% de la capacidad docente de cada profesor.

Procedimiento para la obtención de la carga docente neta

Para el cálculo de la carga docente neta se aplicará la siguiente fórmula:

$$CDN = (CD - SHI - HTFM - HTFG)(1 - CM)(1 - RS)(1 - CA)$$

Siendo:

CDN: Carga Docente Neta en horas.

CD: Capacidad Docente en horas de un profesor según dedicación establecida en Anexo III.

SHI: Suma de descargas en horas por participar en tareas de investigación (max. 50% de CD).

HTFM: Horas de descarga por dirección de Trabajos Fin de Máster profesional.

HTFG: Horas de descarga por dirección de Trabajos Fin de Grado y PFC.

CM: Descuento, en tanto por uno, por coordinación de Máster.

RS: Descarga, en tanto por uno, por pertenencia a órganos de representación sindical (JPDI y CEPDIL).

CA: Descarga, en tanto por uno, por desempeño de Cargos Académicos.

ANEXO V

GLOSARIO

Ámbito de conocimiento:	de	De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).
Asignación asignatura:	de	Se entiende por asignación de asignatura la decisión de encomendar su impartición a un ámbito de conocimiento y departamento concreto, de entre los que se encuentran en la asignación general, por un periodo de tres cursos académicos.
Asignatura maestra:		Se entiende por asignatura maestra aquella que figura como principal de un conjunto de asignaturas que comparten proyecto docente en su totalidad, denominándose a las restantes "asignaturas vinculadas".
Asignatura vinculada:		Se entiende por asignatura vinculada aquella asignatura que comparte proyecto docente con otra a la que está adscrita.
Carga docente neta:		Se entiende por carga docente neta la resultante de aplicar a la capacidad docente del profesor las descargas docentes.
Centros docentes:		Se entenderá por centros docentes propios las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación en el ámbito de sus competencias.
ECTS (European Credit Transfer System):		Se entiende por crédito europeo la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.
Encargo docente a un ámbito de conocimiento:		Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas que definen dicho ámbito.
Encargo docente a un área:		Se entiende por encargo docente a un área la relación de asignaturas y grupos de docencia lectiva asignadas finalmente al área de conocimiento por uno o varios centros docentes o por el Consejo de Gobierno, ya sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento o con los compromisos institucionales adquiridos con otras universidades. Este encargo se determinará cada curso académico para el conjunto de las titulaciones oficiales de validez en todo el territorio nacional impartidas y para las asignaturas de oferta institucional o que tengan convenio con la ULPGC. Dicho encargo docente vendrá expresado en horas lectivas de teoría, práctica y, en su caso, tutoría docente.
Encargo docente a un departamento:		Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas de los ámbitos que se encuentran en ese departamento
Encargo docente para asignación de profesorado:		Se entiende por encargo docente para asignación de profesorado la diferencia entre el encargo docente de un área y el encargo docente realizado a eméritos y personal con <i>venia docendi</i> , a excepción de las correspondientes a cambio total de área y becarios de investigación.
Equipo docente:		Profesorado que imparte docencia en una misma asignatura de una titulación.
Grupo docente:		Se entiende por grupo docente el conjunto de estudiantes asignados en una unidad de docencia de la parte teórica, de las prácticas de aula, de las prácticas de laboratorios o de las tutorías docentes.
Necesidades docentes:		Número de horas totales que solicitarán los centros docentes y el Consejo de Gobierno en los términos referidos en este Reglamento a los ámbitos.
Nivel B2:		Según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), el nivel B2 se adquiere cuando: i) se es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización; ii) cuando puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores y iii) cuando puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Potencial docente de un ámbito de conocimiento:	Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento que definen dicho ámbito.
Potencial docente de un área de conocimiento:	Se entiende por potencial docente de un área de conocimiento el número de horas de dedicación docente que corresponde al profesorado a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial adscritos al mismo en cada curso académico, de acuerdo con el número de horas que se señala en el Anexo III, una vez descontadas las descargas que procedan de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.
Potencial docente de un departamento:	Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento adscritos a ese departamento.
Potencial docente efectivo del área:	Se entiende por potencial docente efectivo del área el resultado de la suma del potencial docente para la asignación del profesorado más las horas que imparta en el área de conocimiento el profesorado asociado a tiempo parcial. Correlativamente, el potencial docente efectivo del ámbito de conocimiento y del departamento vendrá definido por la suma del de las áreas correspondientes.
Potencial docente para asignación de profesorado:	Se entiende por potencial docente para asignación de profesorado el resultado de la suma del potencial docente del área de conocimiento más las horas correspondientes a las <i>venia docendi</i> de cambio completo de área que se añaden y las correspondientes a los becarios de investigación menos las horas correspondientes a los profesores eméritos adscritos y las <i>venia docendi</i> de cambio completo de área que se adscriben temporalmente a otra área.
Prácticas de laboratorio:	Bajo la denominación de prácticas de laboratorio se recogerán todas las actividades que no se realizan en el aula, por ejemplo, prácticas clínicas, prácticas de campo o las que se realicen en los laboratorios.
Tutoría individualizada:	Asistencia al alumnado con el fin de facilitarle el aprendizaje en la materia en la que desarrolla el profesor-tutor su docencia.
Tutorías docentes:	Periodo de instrucción u orientación personalizado realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc. Estas tutorías podrán figurar en los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno con reconocimiento en ECTS.